



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 334

Bogotá, D. C., jueves, 9 de mayo de 2019

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2019 SENADO

*por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto definir los aspectos generales de la operación y funcionamiento de los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos en el territorio colombiano a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (PIC).

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, en singular o plural, se entiende que:

- a) **Consumidor Electrónico de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos:** Es la persona natural o jurídica con quien el Prestador de Servicios de Intercambio de Criptoactivos establece relaciones de origen contractual, para la transferencia de criptoactivos, en desarrollo de su objeto social.
- b) **Criptoactivo:** Son activos digitales con susceptibilidad de ser usados como medio de intercambio o pago de bienes y servicios. No son considerados como moneda de curso legal, ni divisas, ni títulos representativos de moneda de curso legal.
- c) **Repositorios de Almacenamiento:** Son los medios en los cuales se almacenan las llaves de cifrado públicas y privadas.
- d) **Servicios de Intercambio de Criptoactivos:** Son los siguientes servicios:

- i) Administración de plataformas de intercambio de criptoactivos.
- ii) Provisión de servicios de custodia y/o almacenamiento de las criptomonedas.
- iii) Los servicios complementarios o análogos relacionados con los numerales i y ii.
- e) **Plataforma de Intercambio de Criptoactivos (PIC):** Son aplicaciones o interfaces informáticas, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital a través de las cuales se brindan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos.
- f) **Prestador de Servicios de Intercambio de Criptoactivos:** Es una persona jurídica, encargada de operar, administrar y garantizar el funcionamiento de la PIC, efectuar el registro ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal y responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley.
- g) **Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC):** Es un registro público electrónico administrado por las Cámaras de Comercio, cuyo objetivo es permitir que cualquier persona pueda acceder a la información que se encuentre publicada en dicho registro, y verificar que los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos como titulares se encuentren debidamente registrados.
- h) **Manual de Operaciones de las PIC:** Documento que contiene los requisitos y parámetros internos de las PIC para la prestación de Servicios de Intercambio de Criptoactivos de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°. *Autonomía de negociación.* Los criptoactivos son negociables directamente por sus propietarios. El funcionamiento de los distintos criptoactivos, sus reglas, valores y demás aspectos propios de los criptoactivos no son parte del alcance y objetivos de la presente ley, y pertenecen al ámbito privado de los usuarios, que basándose en principios de libre mercado y de libre competencia, deben procurar por informarse de los riesgos inherentes a la negociación con activos de cualquier clase.

## CAPÍTULO II

### De los prestadores de servicios de intercambio de criptoactivos

Artículo 4°. *Requisitos.* Los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos, deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Estar constituido como sociedad comercial domiciliada en el territorio nacional o como sucursal de una sociedad extranjera.
- b) Contemplar dentro de su objeto social la realización de las actividades calificadas como Servicios de Intercambio de Criptoactivos.
- c) Establecer y mantener un programa de seguridad informática que asegure la disponibilidad y funcionalidad de sus sistemas informáticos, protegiendo dichos sistemas y toda información sensible almacenada en los mismos, del acceso, uso y manipulación no autorizado, lo anterior de conformidad a las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) Adoptar medidas de control orientadas a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, de conformidad con el artículo \_\_\_ de la presente ley.
- e) Registrarse en el RUPIC ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal indicando la PIC de la que es titular, el domicilio, el dominio web y la información que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- f) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información que de manera general o particular le sea requerida, en los términos y condiciones que señala la Ley 526 de 1999, y aquellas que le modifiquen.

Parágrafo. El régimen sancionatorio para quienes incumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo se debe reglamentar por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 5°. *Limitaciones.* Los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos tienen prohibido:

- a) Ofrecer o pagar a los Clientes intereses o cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan.

- b) Transferir a cualquier título, prestar o gravar los Criptoactivos o cualquier otro recurso de propiedad de los clientes, almacenado por el Prestador de Servicios de Intercambio de Criptoactivos, sin que medie autorización expresa del cliente.

Artículo 6°. *Divulgación de información sobre riesgos.* Los prestadores de servicios de plataformas de intercambio de Criptoactivos, al momento de establecer relación contractual con los Consumidores, deben revelar en forma clara y escrita, en idioma español, todos los riesgos materiales asociados con sus servicios y con los criptoactivos en general, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Los Criptoactivos no son considerados moneda de curso legal.
- b) Las transacciones con Criptoactivos son irreversibles, y en consecuencia, las pérdidas derivadas a sus operaciones, aun cuando sean erróneas, no son recuperables.
- c) Las transacciones con Criptoactivos únicamente se consideran efectuadas cuando estas han quedado anotadas en un registro público, que no necesariamente coinciden con la fecha y hora en que el Consumidor inicie la transacción
- d) El valor de los Criptoactivos depende de la oferta y demanda en el mercado de cada tipo de criptoactivo. La volatilidad e imprevisibilidad del precio de los distintos Criptoactivos pueden resultar en ganancias o pérdidas significativas, parciales o totales, en cualquier período de tiempo determinado.

## CAPÍTULO III

### Del registro único de plataformas de intercambio de criptoactivos (RUPIC)

Artículo 7°. *Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC).* Créase el Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC), el cual tiene por objeto inscribir todas las PIC que presten los servicios establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 7°. *Competencia de las Cámaras de Comercio.* El Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptoactivos (RUPIC) será administrado por las Cámaras de Comercio quienes llevarán el registro de los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos.

Parágrafo 1°. Para el registro de un Prestador de Servicios de Intercambio de Criptoactivos en el RUPIC, el solicitante debe cancelar el valor de la tarifa de registro en la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

Artículo 8°. *Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos Extranjeros.* Para operar en el territorio colombiano, los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos extranjeros deben constituir una sucursal o filial de la sociedad extranjera la cual es la responsable de efectuar el registro en el RUPIC y cumplir con todas las demás obligaciones contempladas en la presente ley.

## CAPÍTULO V

**Prevención de actividades delictivas**

Artículo 9°. *Sistema de detección y prevención.* Los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos deben adoptar medidas para detectar y prevenir actividades delictivas. Para este objeto, los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos deben adoptar un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo definido por la autoridad correspondiente. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

## CAPÍTULO VI

**Seguridad informática y operaciones**

Artículo 10. *Programa.* Los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos deben establecer y mantener un programa de seguridad informática que garantice la disponibilidad y funcionalidad de los sistemas informáticos utilizados en la prestación de los Servicios de Intercambio de Criptoactivos, protegiendo los sistemas y los datos almacenados en estos del acceso no autorizado, uso o manipulación indebida. La política de seguridad informática debe abordar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Seguridad de la información y de los sistemas informáticos.
- b) Controles de Acceso.
- c) Privacidad de la información de los clientes.
- d) Planeación de capacidad y rendimiento.
- e) Control y monitoreo de los cambios implementados en los servicios prestados por los proveedores, si resulta aplicable.

Artículo 11. *Informes.* Los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos deben presentar a la Autoridad de Inspección, Vigilancia y Control correspondiente, un informe anual evaluando la disponibilidad, funcionalidad e integridad de los sistemas informáticos utilizados para la prestación de los Servicios de Intercambio de Criptoactivos, identificando los riesgos informáticos relevantes y evaluando la política de seguridad informática del Prestador de Servicios de Intercambio de Criptoactivos.

Artículo 12. *Manual de Operaciones.* Los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos deben contar con un manual de operaciones en el cual se establezcan las normas de funcionamiento de la PIC de la que es administrador. Este manual debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Proceso de verificación de clientes.
- b) Proceso de verificación y aprobación de depósitos y retiros.
- c) Canales de atención y comunicación de los clientes.
- d) Criterios para determinar los Criptoactivos disponibles para los clientes en la PIC.

## CAPÍTULO VII

**Autoridades de control**

Artículo 13. *Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe definir la política general de las PIC, dentro del marco general de la Política de Tecnologías de la Información. Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los Prestadores de Servicios de Intercambio de Criptoactivos.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación. Los asuntos sujetos a regulación del Gobierno nacional resultarán aplicables una vez sea emitida dicha regulación dentro de los plazos dispuestos en la presente ley.



MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara

HORACIO JOSE SERPA M.  
Senador de la República

GABRIEL SANTOS GARCIA  
Representante a la Cámara

RODRIGO ROJAS LARA  
Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****Generalidades**

El presente proyecto de ley, *por el cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos*, propone establecer un marco normativo y regulatorio en Colombia que pretende definir y regular los servicios de intercambio de Criptoactivos. Esto con el fin de solventar un vacío jurídico alrededor de estas transacciones, que promueva mercados que se desarrollan a partir de la cuarta revolución industrial y que permita prevenir el uso malintencionado de estas transacciones digitales y la financiación de actividades ilícitas.

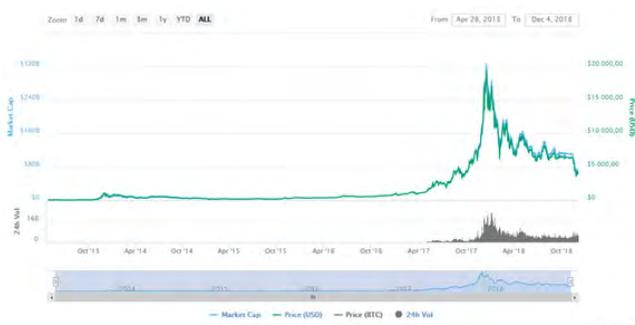
**1. Criptoactivos**

La cuarta revolución industrial ha implicado cambios estructurales en la economía mundial; los avances en materia de desarrollo e innovaciones tecnológicas han dado paso a la emergencia de novedosos medios digitales de intercambio de activos, bienes y servicios. La oferta, demanda, y los respectivos medios de pago de estos bienes y servicios, han tenido un cambio estructural a partir del desarrollo de nuevas tecnologías. Tal es el caso de los esquemas digitales denominados Criptoactivos (CA), que, operados por agentes privados, permiten transferencias de activos e información a partir de un registro público sincronizado y compartido entre todos los usuarios de dicho esquema, descentralizando la emisión, el registro, la compensación y la liquidación. A esto

último se le denomina Tecnología de Registros Distribuidos o DLT por sus siglas en inglés.

Estos activos son almacenados en cualquier dispositivo digital, y pueden ser transferidos de forma rápida a través de internet con alcance global. De igual manera, estos activos son válidos como medio de pago, depósito de valor y unidad de cuenta, pese a que carecen de otros atributos para ser catalogados como moneda. Su control, emisión, registro y seguimiento es ajeno a cualquier tipo de control gubernamental.

A partir de este desarrollo tecnológico se ha creado un mercado de servicios de intercambio, de casas de cambio, custodia y negociación para sus clientes, así como la emisión y negociación de derivados financieros sobre Criptoactivos, entre otros.

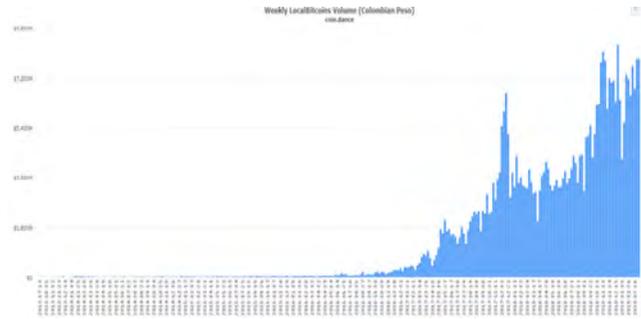


El mercado de Criptoactivos ha presentado altos niveles de crecimiento y volatilidad en los últimos 24 meses; se evidencia un aumento significativo en los volúmenes de negociación, precio y capitalización bursátil a partir de abril de 2017, alcanzando en diciembre de 2017 los mayores niveles en precio, cuando el valor unitario casi alcanzó los 20 mil dólares, capitalización bursátil que llegó a los 320 billones de dólares y aumentó en el volumen de negociación hasta los 16 billones de dólares diarios. A partir de la misma fecha se presentan los altos niveles de volatilidad mencionados, con caída a diciembre de 2018 de un 80% en el precio, 78% en la capitalización bursátil y del 77% en los volúmenes de negociación<sup>1</sup>.

Según el Banco de la República, que cita al Banco de Pagos Internacionales y los estudios de Carstens (2018) y Shin (2018) y como se mencionó anteriormente, aunque estos activos se presentan con capacidad de satisfacer funciones de medio de pago, depósito de valor y unidad de cuenta, en la práctica no cumplen con las características de la moneda de curso legal.

Para el caso colombiano, son varias las fuentes informativas que indican que Colombia posee una posición relevante a nivel regional y mundial en cuanto a operaciones asociadas por CA. Según la BBC, las transacciones hechas con CA crecieron un 1200% en Colombia durante 2017, y de acuerdo a este mismo escalafón, nuestro país se encuentra en el tercer lugar sólo detrás de China y Nigeria en términos de cambios en la moneda local por bitcoins y viceversa<sup>2</sup>.

El siguiente gráfico, evidencia el crecimiento de dichas transacciones en pesos colombianos, que hoy en día puede llegar a los 9 mil millones de pesos diarios.



*Coin Dance, Local Bitcoins volume in COP*

Por otra parte, para el año 2018, de acuerdo a los datos del sistema de manejo descentralizado de datos Blockchain, Colombia ocupó el segundo lugar, después de Argentina en el mayor volumen de operación de las cadenas de bloques en Latinoamérica, es decir los registros informáticos de los Criptoactivos. En suma, otras fuentes provenientes de distintos portales y otras plataformas de intercambio aseguran que Colombia fue el país que más comerció con la moneda digital Bitcoin, pues registró el número de mayor volumen de operaciones de compra y venta relacionadas con dicha moneda.

### Necesidad de regulación

La emergencia de dichos activos digitales, especialmente como se evidenció en el caso colombiano, crea la necesidad de introducir un marco normativo y regulatorio para blindar de derechos y obligaciones a todos los agentes involucrados en estas transacciones, en los que se prevenga el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y se procure por la legalidad en las transacciones.

Actualmente, para el caso colombiano, no existe una normatividad orientada a regular estos servicios de intercambio, así como tampoco en lo relacionado a su organización, funcionamiento y operación, ni lo concerniente a la protección, los derechos y deberes de consumidores, inversionistas y prestadores de servicios involucrados en estas plataformas, vacío normativo que en parte, soluciona el presente proyecto de ley.

Este vacío, crea un escenario de incertidumbre, pues la ausencia de un marco normativo y regulatorio de estas plataformas digitales da paso a situaciones adversas como su uso indebido para actividades con fines ilícitos, la desprotección al consumidor, la falta de confiabilidad, y la pérdida de potenciales beneficios a nivel económico, financiero y de innovación.

El primero, es uno de los puntos más susceptibles y controvertidos que ha motivado a varios gobiernos a establecer marcos regulatorios alrededor de estas plataformas digitales, y es el alto riesgo de propensidad de dichas plataformas de intercambio de activos para ser usados con fines ilícitos y criminales, como la evasión de impuestos, las

<sup>1</sup> <https://coinmarketcap.com/currencies/bitcoin/#charts>.

<sup>2</sup> Miranda, b. (2018, 6 de marzo). Cómo Colombia se convirtió en el país de América Latina en el que más

crece la compra y venta de bitcoins. BBC. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43219365>.

actividades derivadas al lavado de activos y la financiación del terrorismo. Este proyecto de ley, en su artículo 17 y 18, establece unos lineamientos generales sobre cómo los prestadores de servicios deberán establecer mecanismos de prevención que mitiguen el uso de sus productos y servicios con fines ilícitos, además el proyecto de ley incluye otros dos acápite concernientes a la seguridad informática y lo relacionado a la inspección y vigilancia de autoridades de control, los cuales se mencionan en el capítulo 7 y 8 del presente proyecto de ley.

Por otro lado, un aspecto también relevante es la protección al consumidor, pues es uno de los puntos que más genera incertidumbre y desconfianza en el mercado de CA. Precisamente, el marco normativo que se dictamina en este proyecto de ley, regula la relación comercial entre el prestador de servicios de plataformas de intercambio de CA y sus clientes, relación que se circunscribe en lo que dictamina la Ley 1480 de 2011 referente al Estatuto del consumidor. La protección al consumidor es fundamental, en tanto a que protege al consumidor frente a esquemas fraudulentos y otro tipo de riesgos que pueden presentarse al utilizar este tipo de activos de manera desregulada.

Otro punto clave por mencionar, que está relacionado con la ya mencionada protección al consumidor, es la falta de confiabilidad que presentan estas divisas digitales, por su vulnerabilidad en el posible uso para actividades ilícitas y la ausencia de una normatividad que respalde la perdurabilidad de sus atributos como medio de pago, como lo ha precisado el Banco de la República (2018). Todas estas condiciones se dan precisamente por la ausencia de un marco institucional definido que respalde su funcionamiento y perdurabilidad como medio de pago, como con el que cuentan las divisas normales emitidas por los gobiernos y sus respectivos bancos centrales. Este proyecto de ley le otorgaría al mercado de CA ese aspecto faltante de confiabilidad, que favorece tanto a los usuarios como a los inversionistas, así como potencializa futuras inversiones de diversos sectores en compañías de CA digitales, le da una garantía de transparencia y un cierto grado de legitimidad. Todo lo anterior generaría una ventana de oportunidad beneficiosa para el entorno financiero, tecnológico y de innovación del país e impulsaría el uso de tecnología Blockchain, claves para no quedar rezagados nuevamente como país frente a los desarrollos tecnológicos mundiales.

Por otra parte, y para evidenciar la escalada relevancia que han cobrado estas transacciones digitales, el Consejo Técnico de Contaduría Pública se refirió a través del concepto 472 de 2018 sobre el tratamiento contable que se le debe dar a los CA. El consejo asegura que si bien, los CA no son monedas, son activos que deben ser incluidos en los estados financieros de las empresas como unidad de cuenta separada, y pese a que no existe ninguna categoría de activos adecuada para categorizar estas monedas, no descarta que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establezcan alguna en el futuro. En ese sentido, el proyecto de ley determina en el artículo 5° y el capítulo 1 que estos activos deben seguir los parámetros de la sección 18

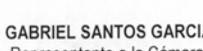
de las ya mencionadas NIIF para pymes para activos intangibles diferentes a la plusvalía.

Al revisar la experiencia internacional, pese a que no existe un consenso generalizado sobre la naturaleza de los Criptoactivos, ni algún tipo de gobernanza o declaración por parte de organizaciones o foros internacionales al respecto<sup>3</sup>, son varios los gobiernos que han optado por establecer marcos regulatorios en torno a los CA, pues valoran las oportunidades y potenciales de crecimiento e innovación que estos mercados digitales representan. Entre los países de referencia en regulación de Criptoactivos sobresalen: Canadá, Estados Unidos, Francia, Alemania, Finlandia, entre otros.

Suiza por su parte, es un caso referente a nivel mundial, pues fue capaz, desde 2014, de responder al escalamiento progresivo de los CA y de compañías y startups relacionadas que progresivamente se fueron localizando allí, las cuales, sumadas a la regulación, han generado un entorno dinámico y confiable que ha potencializado el ecosistema financiero e innovador de Suiza.

  
MAURICIO TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara

  
HORACIO JOSE SERPA M.  
Senador de la República

  
GABRIEL SANTOS GARCIA  
Representante a la Cámara

  
RODRIGO ROJAS LARA  
Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 268 de 2019 Senado, *por la cual se regulan los servicios de intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de Criptoactivos*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Horacio Serpa Moncada*, honorables Representantes *Mauricio Andrés Toro Orjuela*, *Gabriel Santos García*, *Rodrigo Arturo Rojas Lara*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional

<sup>3</sup> El G20 y la Unión Europea han manifestado tener intenciones de impulsar un debate alrededor de la regulación internacional de las criptomonedas. Por otra parte, siete países miembros de la Unión Europea firmaron una declaración conjunta para promover el uso de la tecnología de Criptoactivos, como estrategia para ofrecer servicios gubernamentales y desarrollar la economía de la región.

Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mayo 8 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y

envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2019

Senador

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente -  
Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Ponencias para primer debate al Proyecto de ley número 126 de 2018 Senado, por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 126 de 2018 Senado, por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

#### **TRÁMITE LEGISLATIVO**

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 30 de agosto de 2018 y se publicó en la *Gaceta Oficial* número 633 de 2018 dentro de los términos de ley.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El proyecto de ley busca trazar lineamientos técnicos y ambientales para el aprovechamiento

y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el país; además, busca promover la reutilización de los Residuos generados por los procesos demolición y construcción de obras en el país.

El proyecto de ley es pertinente, debido a la generación de residuos y demanda de materiales de construcción que han propiciado algunas políticas del Gobierno nacional, como son: locomotora minera, cuarta generación de concesiones viales, programas de vivienda gratis VIP-VIS, entre otras. Estas políticas públicas vienen provocando un impacto ambiental negativo en la explotación de materias primas y, a su vez, el agotamiento de la vida útil de los sitios de disposición final (rellenos sanitarios y escombreras). En muchos casos los Residuos de Construcción y Demolición no se disponen adecuadamente, sino que son desechados en lotes, cuerpos de agua, vías y áreas públicas; con ello, se propician la contaminación e inundaciones.

El proyecto de ley se aplicará a grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Cabe anotar que esta iniciativa tendría un impacto en los costos de las obras, debido a que los materiales renovables abaratarían los costos de las mismas y a su vez causarían resultados cuantificables para el medio ambiente.

El Estado colombiano ha realizado importantes esfuerzos por reglamentar las actividades relacionadas con la gestión integral de RCD (antes llamados escombros – elementos y materiales), desde su generación hasta su disposición (anteriormente no se hablaba de aprovechamiento de escombros), ya que la generación de estos residuos especiales se ha acrecentado conforme al desarrollo holístico del país, en especial por proyectos edilicios. Inicialmente se expidió la Resolución 541 de 1994 “Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” por parte del Ministerio del Medio Ambiente en el año 1994.

Recientemente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido a inicios del año 2017 una nueva resolución que regula aquellas

actividades relacionadas con la gestión integral de RCD desde una visión de urbanismo sostenible; el Diagnóstico Integral del Modelo Actual de la Gestión de Residuos en Colombia (2011) arrojó que solo en las principales urbes del país (Bogotá, Medellín, Santiago de Cali, Manizales, Cartagena, Pereira, Ibagué, Pasto, Barranquilla, Neiva, Valledupar y San Andrés) se generaron 22.270.338 toneladas de Residuos de Construcción y Demolición que actualmente, una importante cantidad está dispuesta de forma inadecuada en avenidas, áreas verdes y recreacionales, lotes baldíos, cuerpos hídricos o lomeríos, generando serias afectaciones al medio ambiente, a la salud pública, al paisajismo e imagen institucional de los municipios. Con esta cifra alarmante, la nueva resolución acentúa que cualquier proyecto, obra o actividad asociada con la generación de RCD debe ser direccionada bajo estándares de prevención y reducción de RCD, y que aquellos RCD que sean generados de manera inevitable puedan de alguna u otra forma reincorporarse a nuevas cadenas productivas (aprovechamiento) tales como reparcho de vías, reciclaje de concretos, acondicionamiento de suelos, entre otros usos alternativos.

A pesar de que actualmente existen en vigencia normativas con el poder de sancionar como Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones” o el Decreto 2811 de 1974 “Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, no son suficientes para obligar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada a que cumpla con la Resolución 472 de 2017.

Por ende, nace la necesidad de formalizar un proyecto de ley denominado: “Procedimiento sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)”, en aras de que tanto los pequeños como los grandes generadores de RCD gestionen sus RCD sin generar impactos al medio ambiente. En el presente documento se reglamentarán las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD, exponiéndose y sustentándose cada una de las prohibiciones, así como también cada una de las sanciones respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

La protección del medio ambiente es un derecho de todas las personas; supone que es un bien colectivo, relacionado con derechos fundamentales como la vida, la salud. Nuestra Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79, 80, y en el numeral 8 del artículo 95, establece el derecho que tienen todos los ciudadanos gozar de un ambiente sano, y además extiende al Estado el deber de proteger la integridad del medio ambiente, prevenir y controlar lo que genera el deterioro ambiental en el país; así mismo

estipula como deber de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Con este proyecto busca garantizar el entorno de hombre, busca formas de proteger los recursos naturales, que resultan fundamental para el diario vivir del hombre, además la protección de flora, fauna, atmosfera y estratosfera. Comenzar a realizar un uso adecuado de los Residuos Construcción y Demolición (RCD); tendríamos como resultado el disfrute efectivo de los derechos fundamentales consagrados por el Constituyente de 1991.

Entre los objetivos del proyecto de ley están la protección al medio ambiente, el freno a la generación de residuos RCD, el control de la demanda de materiales de construcción RCD, la mitigación del impacto ambiental por la explotación de materias primas (canteras), prevención de la contaminación de los cuerpos de agua, ríos, quebradas, etc. y protección de los sistemas de alcantarillado que se afectan por la mala disposición de los RCD. El proyecto como bien lo estipulan los objetivos va a reducir la vulnerabilidad del medio ambiente, asegurará el equilibrio de las cargas del ecosistema y así entrará a reducir el consumo de suelo, agua y materiales, dando como resultado la mitigación del impacto sobre el medio natural.

A continuación, se citan los artículos constitucionales que son base fundamental de este proyecto:

**Artículo 79 Constitución Política de Colombia.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. **(Subrayado fuera de texto).**

**Artículo 80. Constitución Política de Colombia.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. **(Subrayado fuera de texto).**

**Artículo 95, Numeral 8, Constitución Política de Colombia.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 8) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

<p style="text-align: center;"><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <p>Por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación.</b> La presente Ley establece las medidas sancionatorias, consecuente a la gestión inadecuada de residuos de construcción y demolición que se presenta actualmente en el País. Aplica a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, durante el desarrollo de las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y</p> <p>Por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación.</b> La presente Ley establece las medidas sancionatorias, consecuente a la gestión inadecuada de residuos de construcción y demolición que se presenta actualmente en el País. Aplica a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, durante el desarrollo de las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y</p>	<p>almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición hagan caso omiso a los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 2 – Objetivo general.</b> Instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporalmente y aproveche de manera inadecuada RCD, incumpliendo así, con los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 3 – Definiciones.</b> Para la correcta interpretación del presente proyecto de ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p> <p><b>Almacenamiento:</b> Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p><b>Aprovechamiento:</b> Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p><b>Demolición selectiva:</b> Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p> <p>almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición hagan caso omiso a los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 2 –Objetivo general.</b> Instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporalmente y aproveche de manera inadecuada RCD, incumpliendo así, con los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 3 – Definiciones.</b> Para la correcta interpretación del presente proyecto de ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p> <p><b>Almacenamiento:</b> Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p><b>Aprovechamiento:</b> Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p><b>Demolición selectiva:</b> Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p>
<p><b>Generador de RCD:</b> Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p><b>Generador de RCD:</b> Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción y/o demolición, produciendo volúmenes de RCD.</p> <p><b>Gestión integral de RCD:</b> Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p><b>Gestor de RCD:</b> Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p><b>Gran generador de RCD:</b> Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones:</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental.</p> <p>La obra tenga un área construida igual o superior a 2000 m<sup>3</sup>.</p> <p><b>Pequeño generador de RCD:</b> Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades</p> <p><b>Generador de RCD:</b> Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p><b>Generador de RCD:</b> Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción y/o demolición, produciendo volúmenes de RCD.</p> <p><b>Gestión integral de RCD:</b> Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p><b>Gestor de RCD:</b> Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p><b>Gran generador de RCD:</b> Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones:</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental.</p> <p>La obra tenga un área construida igual o superior a 2000 m<sup>3</sup>.</p> <p><b>Pequeño generador de RCD:</b> Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:</p>	<p>y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2000 m<sup>3</sup>.</p> <p>Plantas de aprovechamiento de RCD: Son instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser.</p> <p>Plantas de aprovechamiento fijas. Son instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluye edificaciones, maquinaria y equipos.</p> <p>Plantas de aprovechamiento móviles. Son las instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; incluye maquinaria y equipos.</p> <p>Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución 541 de 1994): Es el instrumento que gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Recolección y cargue de RCD: Acción de emplear obreros y maquinaria en aras de recoger y cargar los RCD.</p> <p><b>Reciclaje de RCD:</b> Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o</p> <p>No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2000 m<sup>3</sup>.</p> <p>Plantas de aprovechamiento de RCD: Son instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser.</p> <p>Plantas de aprovechamiento fijas. Son instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluye edificaciones, maquinaria y equipos.</p> <p>Plantas de aprovechamiento móviles. Son las instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; incluye maquinaria y equipos.</p> <p>Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución 541 de 1994): Es el instrumento que gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Recolección y cargue de RCD: Acción de emplear obreros y maquinaria en aras de recoger y cargar los RCD.</p>

<p>insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.</p> <p>Residuos de construcción y demolición (RCD): Son residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:</p> <p>RCD susceptibles de aprovechamiento. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación), entre otros. Productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás). Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros). No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso), entre otros.</p> <p>RCD no susceptibles de aprovechamiento. Los contaminados con residuos peligrosos y los que por su estado no pueden ser aprovechados. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la norma ambiental establecida para su región</p> <p><b>Reutilización de RCD:</b> Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p>	<p>Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Acción de emplear vehículos de carga pesada para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final</p> <p><b>Artículo 4 – Plan de gestión integral de RCD en obra.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, obligada a tramitar licencia urbanística: de intervención y ocupación del espacio público, de urbanización, de parcelación, de subdivisión, de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones)) – Decreto 1469 de 2010, deberá presentar ante la curaduría municipal un plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición en la obra.</p> <p>Esta herramienta permitirá al sector de la construcción minimizar impactos ambientales en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso constructivo, así mismo, orientará al constructor</p> <p>nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Acción de emplear vehículos de carga pesada para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final</p> <p><b>Artículo 4 – Plan de gestión integral de RCD en obra.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, obligada a tramitar licencia urbanística: de intervención y ocupación del espacio público, de urbanización, de parcelación, de subdivisión, de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones)) – Decreto 1469 de 2010, deberá presentar ante la curaduría municipal un plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición en la obra.</p> <p>Esta herramienta permitirá al sector de la construcción minimizar impactos ambientales en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso constructivo, así mismo, orientará al constructor</p>
<p>al control adecuado de los residuos, conduciéndolos a la disposición final acorde a la normatividad ambiental establecida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Estará exento de elaborar y presentar un Plan de Gestión Integral de RCD en Obra aquellos proyectos, obras o actividades que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielo rasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p><b>Artículo 5 – Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad.</b> Mensualmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p>	<p>conduciéndolos a la disposición final acorde a la normatividad ambiental establecida.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Estará exento de elaborar y presentar un Plan de Gestión Integral de RCD en Obra aquellos proyectos, obras o actividades que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielo rasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p><b>Artículo 6 – Análisis de laboratorio a RCD generados.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar los siguientes residuos de construcción y demolición – RCD mencionados a continuación, deberán realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa según los lineamientos del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; la toma de muestras se deberá realizar según los lineamientos de la Resolución 0062 de 2007 "por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Residuos finos no expansivos:</b> Arcillas (caolín), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos.</li> <li><b>Residuos finos expansivos:</b> Arcillas y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos.</li> <li><b>Residuos orgánicos de pedones:</b> Residuos de tierra negra.</li> <li><b>Residuos orgánicos de cespiones:</b> Residuos vegetales.</li> <li><b>Residuos finos no expansivos:</b> Arcillas (caolín), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos.</li> <li><b>Residuos finos expansivos:</b> Arcillas y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos.</li> <li><b>Residuos orgánicos de pedones:</b> Residuos de tierra negra.</li> <li><b>Residuos orgánicos de cespiones:</b> Residuos vegetales.</li> </ol> <p><b>Artículo 7 – Informe general de los RCD para su tratamiento.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de</p> <p><b>Artículo 6 – Análisis de laboratorio a RCD generados.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar los siguientes residuos de construcción y demolición – RCD mencionados a continuación, deberán realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa según los lineamientos del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; la toma de muestras se deberá realizar según los lineamientos de la Resolución 0062 de 2007 "por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país".</p> <p><b>Artículo 7 – Informe general de los RCD para su tratamiento.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o</p>

<p>construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas, tal como trata el Anexo I. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p><b>Artículo 8 – Prevención y reducción.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá implementar medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD, en caso tal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.</li> <li>2. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.</li> <li>3. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra</li> </ol>	<p>modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas, tal como trata el Anexo I. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p><b>Artículo 8 – Prevención y reducción.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá implementar medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD, en caso tal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.</li> <li>8. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.</li> <li>9. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra</li> </ol>
<p>menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada se hará merecedora de un comparendo educativo en el que la autoridad ambiental competente del caso pondrá a cargo uno de sus funcionarios para que desarrolle un programa de formación con una duración no mayor a 20 horas teórico-prácticas en las que los directivos del proyecto, obra o actividad amonestado participarán en aras de adquirir conocimientos técnicos para la gestión integral de residuos de construcción y demolición, haciéndose énfasis en la comprensión y aplicación cabal de la normativa ambiental vigente en materia.</li> <li>2. Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica</li> </ol>	<p>deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por 3 meses.</li> <li>4. Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Toda persona natural o jurídica, pública o privada tendrá la potestad de apelar ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción cuando los motivos por los cuales se le ha sancionado no concuerdan con lo dispuesto en Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 10 – Obligaciones para la recolección y cargue de RCD.</b> Para llevar a cabo la recolección y cargue de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cubrir con una carpa el contenedor del tracto camión antes de proceder a ser</li> </ol>

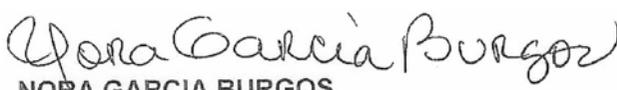
<p>cargado con RCD para evitar que material particulado se disperse por la zona o que la lluvia interfiera en las condiciones originales del RCD cargado.</p> <p>2. Sea a través de obreros o de maquinaria, todo personal involucrado en la actividad de recolección y cargue de RCD deberá laborar bajo condiciones estrictas de seguridad y salud en el trabajo, acorde con la normativa vigente.</p> <p>3. El cargue de RCD se deberá efectuar hasta 30 centímetros por debajo del borde superior del contenedor o platón.</p> <p>4. El espacio público que vaya a destinarse para la recolección y cargue de RCD deberá ser debidamente delimitada, señalizada y optimizada al máximo.</p> <p>5. Recolección y cargue de RCD en áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal, solo si el proyecto, obra o actividad se esté efectuando sobre esta área de espacio público en especial.</p> <p>6. Recolección y cargue de RCD en proyectos, obras o actividades de naturaleza vial, se llevará a cabo en las mismas áreas.</p> <p>7. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al</p>	<p>cargado con RCD para evitar que material particulado se disperse por la zona o que la lluvia interfiera en las condiciones originales del RCD cargado.</p> <p>11. Sea a través de obreros o de maquinaria, todo personal involucrado en la actividad de recolección y cargue de RCD deberá laborar bajo condiciones estrictas de seguridad y salud en el trabajo, acorde con la normativa vigente.</p> <p>12. El cargue de RCD se deberá efectuar hasta 30 centímetros por debajo del borde superior del contenedor o platón.</p> <p>13. El espacio público que vaya a destinarse para la recolección y cargue de RCD deberá ser debidamente delimitada, señalizada y optimizada al máximo.</p> <p>14. Recolección y cargue de RCD en áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal, solo si el proyecto, obra o actividad se esté efectuando sobre esta área de espacio público en especial.</p> <p>15. Recolección y cargue de RCD en proyectos, obras o actividades de naturaleza vial, se llevará a cabo en las mismas áreas.</p> <p>16. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>8. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.</p> <p>9. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.</p> <p><b>Artículo 11 – Prohibiciones para la recolección y cargue de RCD.</b> Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, se prohíbe lo siguiente:</p>	<p>y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>17. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.</p> <p>18. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.</p> <p><b>Artículo 11 – Prohibiciones para la recolección y cargue de RCD.</b> Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, se prohíbe lo siguiente:</p>
<p>1. Recolección y cargue de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>2. Recolección y cargue de RCD en zonas no mencionadas anteriormente, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente que aplique según la zona o región donde se esté efectuando el proyecto obra o actividad. La autoridad ambiental competente deberá ser comunicada sobre el caso; tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se requiere utilizar, entre otros aspectos técnicos a evaluar.</p> <p>3. Mezcla de RCD con cualquier sustancia mencionada en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 12 – Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD.</b> Se considera recolección y cargue inadecuado de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y</p>	<p>4. Recolección y cargue de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>5. Recolección y cargue de RCD en zonas no mencionadas anteriormente, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente que aplique según la zona o región donde se esté efectuando el proyecto obra o actividad. La autoridad ambiental competente deberá ser comunicada sobre el caso; tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se requiere utilizar, entre otros aspectos técnicos a evaluar.</p> <p>6. Mezcla de RCD con cualquier sustancia mencionada en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 12 – Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD.</b> Se considera recolección y cargue inadecuado de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente y/o de</p>	<p>transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <p>1. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, todo proyecto, obra o actividad que incumpla con alguno de los criterios relacionados con el cargue de RCD, expuestos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>2. Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>3. Adicionalmente, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <p>➤ Numeral 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y</p>	<p>tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <p>4. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, todo proyecto, obra o actividad que incumpla con alguno de los criterios relacionados con el cargue de RCD, expuestos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>5. Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>6. Adicionalmente, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <p>➤ Numeral 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y</p>

<p>recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar para esta infracción será una amonestación.</p> <p>recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar para esta infracción será una amonestación.</p> <p><b>Artículo 13 – Obligaciones para el transporte de RCD.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Transportar los residuos de construcción y demolición – RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta).</li> <li>Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.</li> <li>Los tracto camiones volquete o tipo volqueta deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado.</li> <li>La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD.</li> <li>Transportar los residuos de construcción y demolición – RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta).</li> <li>Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.</li> <li>Los tracto camiones volquete o tipo volqueta deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado.</li> <li>La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.</li> <li>En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad de deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Tanto las obligaciones, prohibiciones como también sanciones aplican en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD.</li> <li>Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios,</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.</li> <li>En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad de deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Tanto las obligaciones, prohibiciones como también sanciones aplican en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD.</li> <li>Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y</li> </ul>
<p>plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o en sitios de disposición final de RCD.</p> <p>disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o en sitios de disposición final de RCD.</p> <p><b>Artículo 14 – Prohibiciones para el transporte de RCD.</b> A continuación se menciona las prohibiciones para el transporte de RCD, generados en cualquier proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis.</li> <li>Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD.</li> <li>Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad).</li> <li>Contratar bajo cualquier modalidad de contratación y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocicletas o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.</li> <li>Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis.</li> <li>Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD.</li> <li>Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad).</li> <li>Contratar bajo cualquier modalidad de contratación y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocicletas o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.</li> </ol>	<p><b>Artículo 15 – Sanciones para el transporte inadecuado de RCD.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por el incumplimiento del numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de la presente Ley, se tomará como sanción lo impuesto en el Artículo 19 del Decreto 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), el cual dice lo siguiente:  Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) SMLDV.  ➤ <i>Será sancionado con una multa de (30) SMLDV, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos.</i></li> <li>Por el incumplimiento de todos los numerales del Artículo 15 y 16 del capítulo IV de la presente Ley (a excepción del numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de</li> </ol> <p><b>Artículo 15 – Sanciones para el transporte inadecuado de RCD.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por el incumplimiento del numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de la presente Ley, se tomará como sanción lo impuesto en el Artículo 19 del Decreto 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), el cual dice lo siguiente:  Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) SMLDV.  ➤ <i>Será sancionado con una multa de (30) SMLDV, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos.</i></li> <li>Por el incumplimiento de todos los numerales del Artículo 15 y 16 del capítulo IV de la presente Ley (a excepción del</li> </ol>

<p>la presente Ley), el generador de RCD quien es el directo responsable del transporte de sus RCD (ver Parágrafo 2 del Artículo 9 del Capítulo II de la presente Ley) se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p> <p>3. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p> <p>4. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Numeral 9. Propiciar o contratar el transporte en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 3.</li> <li>➢ Numeral 11: Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 2.</li> </ul>	<p>numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de la presente Ley), el generador de RCD quien es el directo responsable del transporte de sus RCD (ver Parágrafo 2 del Artículo 9 del Capítulo II de la presente Ley) se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p> <p>7. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p> <p>8. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Numeral 9. Propiciar o contratar el transporte en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 3.</li> <li>➢ Numeral 11: Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva</li> </ul> <p style="text-align: right;">y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 2.</p> <p><b>Artículo 16 – Disposición de RCD.</b> Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición – RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD – (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad ambiental competente de su respectiva jurisdicción (sea Corporación Autónoma Regional o Secretaría de Planeación Municipal) y oficio expedido por la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción en donde se certifique que el SDF-RCD no está ubicado en zonas de conservación y protección ambiental.</p> <p><b>Artículo 16 – Disposición de RCD.</b> Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición – RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD – (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad ambiental competente de su respectiva jurisdicción (sea Corporación Autónoma Regional o Secretaría de Planeación Municipal) y oficio expedido por la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción en donde se certifique que el SDF-RCD no está ubicado en zonas de conservación y protección ambiental.</p> <p><b>Artículo 17 – Obligaciones para disposición de RCD.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos expuestos en el Artículo 16 de la presente Ley.</li> <li>2. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, puntos limpios o plantas de aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este requerimiento será expedido por las</li> </ol> <p><b>Artículo 17 – Obligaciones para disposición de RCD.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos expuestos en el Artículo 16 de la presente Ley.</li> <li>10. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, puntos limpios o plantas de aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este requerimiento será expedido por las</li> </ol>
<p>curadurías municipales o secretarías de planeación municipal.</p> <p>3. Toda administración municipal deberá aunar esfuerzos para establecer puntos limpios, plantas de aprovechamiento fijas-móviles de RCD y/o sitios de disposición final de RCD, según los lineamientos de la Resolución 472 de 2017; cúmplase antes del 1 de enero del año 2019. Este tipo de proyectos deberán estar soportados económicamente dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipal. Lo explícito en el presente numeral aplica a municipios con una población total igual o superior a 100.000 habitantes.</p> <p>4. Disponer RCD en sitios de disposición final de RCD, mezclados con sustancias o residuos de tal naturaleza expuesta en el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>5. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición.</p> <p>6. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD; tales, deberán ser efectuados anualmente.</p> <p>7. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra</p>	<p>o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD.</p> <p>8. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS municipal, acorde con los lineamientos del Artículo 3 de la presente Ley y de los lineamientos de la Resolución 472 de 2017.</p> <p><b>Artículo 18 – Prohibiciones para disposición de RCD.</b></p> <p>Recepción de RCD en fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disposición de RCD en rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias.</li> <li>2. Disponer residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD.</li> <li>3. Prohibido la adecuación de fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley, para recepción inadecuada de RCD.</li> </ol> <p><b>Artículo 18 – Prohibiciones para disposición de RCD.</b></p> <p>Recepción de RCD en fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Disposición de RCD en rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias.</li> <li>5. Disponer residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD.</li> <li>6. Prohibido la adecuación de fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley, para recepción inadecuada de RCD.</li> </ol> <p><b>Artículo 19 – Sanciones para disposición inadecuada de RCD.</b> Se considera disposición</p> <p><b>Artículo 19 – Sanciones para disposición inadecuada de RCD.</b> Se considera disposición</p>

<p>inadecuada de RCD cuando se incumplen con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo V de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que dentro del desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de RCD, disponga de manera inadecuada RCD por el hecho de incumplir con alguno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo IV de la presente Ley será merecedor de una sanción económica comprendida por el 8.5% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo.</li> <li>2. Si reincide, el proyecto, obra o actividad, sancionada anteriormente deberá ser suspendido su desarrollo por 8 meses, a partir de la fecha de reincidencia.</li> <li>3. Si la administración municipal incumple con la obligación establecida en el Numeral 3 y 8 del Artículo 18 de la presente Ley, será sancionado con una multa de 140 SMLMV.</li> <li>4. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:             <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público y/o privado. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a</li> </ul> </li> </ol>	<p>inadecuada de RCD cuando se incumplen con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo V de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que dentro del desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de RCD, disponga de manera inadecuada RCD por el hecho de incumplir con alguno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo IV de la presente Ley será merecedor de una sanción económica comprendida por el 8.5% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo.</li> <li>6. Si reincide, el proyecto, obra o actividad, sancionada anteriormente deberá ser suspendido su desarrollo por 8 meses, a partir de la fecha de reincidencia.</li> <li>7. Si la administración municipal incumple con la obligación establecida en el Numeral 3 y 8 del Artículo 18 de la presente Ley, será sancionado con una multa de 140 SMLMV.</li> <li>8. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:             <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público y/o privado. Sanción: como</li> </ul> </li> </ol> <p>aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Numeral 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4.</li> </ul> <p><b>Artículo 20 – Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD.</b> Los grandes generadores de RCD deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata la resolución 472 de 2017 en el Anexo 1. Dicho sitios deberán cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.</li> <li>2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.</li> <li>3. Contar con la señalización adecuada.</li> <li>4. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.</li> </ol> <p><b>Artículo 20 – Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD.</b> Los grandes generadores de RCD deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata la resolución 472 de 2017 en el Anexo 1. Dicho sitios deberán cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.</li> <li>2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.</li> <li>3. Contar con la señalización adecuada.</li> <li>4. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.</li> </ol>
<p>Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.</p> <p><b>Artículo 21 – Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD.</b> Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.</li> <li>2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.</li> </ol> </li> </ol>	<p>b. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.</p> <p>d. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo</p> <p>señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.</p> <p>b. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.</p> <p>d. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y</p>

<p>permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.</p> <p>e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <p>f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.</p> <p>3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:</p> <p>a. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la</p> <p>elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.</p> <p>e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <p>f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.</p> <p>3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:</p>	<p>construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p> <p>a. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p>
--	--

<p><b>Artículo 22 – Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD.</b> Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con alguno de los numerales del Artículo 20 y 21 de la presente Ley será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p> <p><b>Artículo 23 – Aprovechamiento de RCD.</b> Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para aprovechamiento de residuos de construcción y demolición; por tanto, deberán cumplir con los lineamientos de la Resolución 472 de 2017 – Artículo (tal). Igualmente, puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan a la obra igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> <p><b>Artículo 24 – Sanciones por aprovechamiento de RCD.</b> Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 23 de la presente Ley será sancionado con una multa de 64 SMLDV. Igualmente, aquellos puntos limpios, plantas de aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no ejerzan aprovechamiento de los mismos RCD entrantes, según el Artículo 23 del presente proyecto de Ley será sancionado con una multa de 15 SMLMV.</p> <p><b>Artículo 25 – Vigencia del proyecto de Ley.</b> La presente Ley entra en vigencia a partir del primero (1) de enero de 2019.</p> <p><b>Artículo 22 – Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD.</b> Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con alguno de los numerales del Artículo 20 y 21 de la presente Ley será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p> <p><b>Artículo 23 – Aprovechamiento de RCD.</b> Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para aprovechamiento de residuos de construcción y demolición; por tanto, deberán cumplir con los lineamientos de la Resolución 472 de 2017 – Artículo (tal). Igualmente, puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan a la obra igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> <p><b>Artículo 24 – Sanciones por aprovechamiento de RCD.</b> Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 23 de la presente Ley será sancionado con una multa de 64 SMLDV. Igualmente, aquellos puntos limpios, plantas de aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no ejerzan aprovechamiento de los mismos RCD entrantes, según el Artículo 23 del presente proyecto de Ley será sancionado con una multa de 15 SMLMV.</p> <p><b>Artículo 25 – Vigencia del proyecto de Ley.</b> La presente Ley entra en vigencia a partir del <u>primero (1) de enero de 2020.</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>Por las consideraciones anteriores, solicito a los honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado <b>aprobar</b>, con las modificaciones propuestas, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley número 126 de 2018 Senado. “Por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">  <b>NORA GARCIA BURGOS</b>  Senadora de la Republica</p>
--	---

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 126 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.*

**TÍTULO I  
GENERALIDADES  
CAPÍTULO I**

**Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

**Artículo 1° – Objeto y ámbito de aplicación.** La presente ley establece las medidas sancionatorias, consecuente a la gestión inadecuada de residuos de construcción y demolición que se presenta actualmente en el país. Aplica a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que durante el desarrollo de las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición hagan caso omiso a los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1° de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente ley.

**Artículo 2° – Objetivo general.** Instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporalmente y aproveche de manera inadecuada RCD, incumpliendo así, con los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1° de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente ley.

**Artículo 3° – Definiciones.** Para la correcta interpretación del presente proyecto de ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:

**Almacenamiento:** Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte, con fines de aprovechamiento o disposición final.

**Aprovechamiento:** Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

**Demolición selectiva:** Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.

**Generador de RCD:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

**Generador de RCD:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades

de construcción y/o demolición, produciendo volúmenes de RCD.

**Gestión integral de RCD:** Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.

**Gestor de RCD:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

**Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones:

- Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental.
- La obra tenga un área construida igual o superior a 2000 m<sup>3</sup>.

**Pequeño generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2000 m<sup>3</sup>.

**Plantas de aprovechamiento de RCD:** Son instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:

- **Plantas de aprovechamiento fijas.** Son instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado; incluyen edificaciones, maquinaria y equipos.
- **Plantas de aprovechamiento móviles.** Son las instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; incluyen maquinaria y equipos.

**Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución 541 de 1994):** Es el instrumento que gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.

**Puntos limpios:** Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.

**Recolección y cargue de RCD:** Acción de emplear obreros y maquinaria en aras de recoger y cargar los RCD.

**Reciclaje de RCD:** Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.

**Residuos de Construcción y Demolición (RCD):** Son residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

- **RCD susceptibles de aprovechamiento.** Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación), entre otros. Productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás). Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros). No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso), entre otros.
- **RCD no susceptibles de aprovechamiento.** Los contaminados con residuos peligrosos y los que por su estado no pueden ser aprovechados. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la norma ambiental establecida para su región.

**Reutilización de RCD:** Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.

**Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera):** Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

**Transporte de RCD:** Acción de emplear vehículos de carga pesada para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.

## TÍTULO II

REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, RECOLECCIÓN Y CARGUE, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO DE RCD EN COLOMBIA

### CAPÍTULO II

#### Obligaciones, prohibiciones y sanciones para la generación de RCD

**Artículo 4° – Plan de gestión integral de RCD en obra.** Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción

y Demolición (RCD), obligada a tramitar licencia urbanística: de intervención y ocupación del espacio público, de urbanización, de parcelación, de subdivisión, de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones) – Decreto 1469 de 2010, deberá presentar ante la curaduría municipal un plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición en la obra.

Esta herramienta permitirá al sector de la construcción minimizar impactos ambientales en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso constructivo; así mismo, orientará al constructor al control adecuado de los residuos, conduciéndolos a la disposición final acorde a la normatividad ambiental establecida.

**Parágrafo 1°.** Estará exento de elaborar y presentar un Plan de Gestión Integral de RCD en Obra aquellos proyectos, obras o actividades que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielo rasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.

**Artículo 5° – Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad.** Mensualmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.

**Artículo 6° – Análisis de laboratorio a RCD generados.** Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar los siguientes Residuos de Construcción y Demolición (RCD) mencionados a continuación, deberán realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa según los lineamientos del Decreto 4741 de 2005 “*por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*”; la toma de muestras se deberá realizar según los lineamientos de la Resolución 0062 de 2007 “*por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país*”.

9. **Residuos finos no expansivos:** Arcillas (caolín), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos.
10. **Residuos finos expansivos:** Arcillas y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos.
11. **Residuos orgánicos de pedones:** Residuos de tierra negra.
12. **Residuos orgánicos de cespedones:** Residuos vegetales.

**Artículo 7° – Informe general de los RCD para su tratamiento.** Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas, tal como trata el Anexo I. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a qué costo.

**Artículo 8° – Prevención y reducción.** Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá implementar medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD, en caso tal:

13. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
14. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.
15. Implementar campañas educativas (socio-ambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
16. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no aprovechables – peligrosos).

17. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
18. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

**Parágrafo 1°.** Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso; por tanto, se registrarán bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.

**Parágrafo 2°.** Las actividades de generación, recolección y carga, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán responsabilidades netas del generador de RCD.

**Artículo 9° – Sanciones para la generación inadecuada de RCD.** Se considera generación inadecuada de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.

9. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada se hará merecedora de un comparendo educativo en el que la autoridad ambiental competente del caso pondrá a cargo uno de sus funcionarios para que desarrolle un programa de formación con una duración no mayor a 20 horas teórico-prácticas en las que los directivos del proyecto, obra o actividad amonestado participarán en aras de adquirir conocimientos técnicos para la gestión integral de residuos de construcción y demolición, haciéndose énfasis en la comprensión y aplicación cabal de la normativa ambiental vigente en materia.
10. Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley,

este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica deberá ser pagada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.

11. Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley, la secretaría de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por 3 meses.
12. Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley, la secretaría de planeación y/o curaduría municipal cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad.

**Parágrafo 1°.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tendrá la potestad de apelar ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción cuando los motivos por los cuales se le ha sancionado no concuerdan con lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley.

### CAPÍTULO III

#### **Obligaciones, prohibiciones y sanciones para la recolección y cargue de RCD**

**Artículo 10 – Obligaciones para la recolección y cargue de RCD.** Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

19. Cubrir con una carpa el contenedor del tractocamión antes de proceder a ser cargado con RCD para evitar que material particulado se disperse por la zona o que la lluvia interfiera en las condiciones originales del RCD cargado.
20. Sea a través de obreros o de maquinaria, todo personal involucrado en la actividad de recolección y cargue de RCD deberá laborar bajo condiciones estrictas de seguridad y salud en el trabajo, acorde con la normativa vigente.
21. El cargue de RCD se deberá efectuar hasta 30 centímetros por debajo del borde superior del contenedor o platón.
22. El espacio público que vaya a destinarse para la recolección y cargue de RCD deberá ser debidamente delimitada, señalizada y optimizada al máximo.

23. Recolección y cargue de RCD en áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal, solo si el proyecto, obra o actividad se esté efectuando sobre esta área de espacio público en especial.
24. Recolección y cargue de RCD en proyectos, obras o actividades de naturaleza vial, se llevará a cabo en las mismas áreas.
25. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.
26. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.
27. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

**Artículo 11 – Prohibiciones para la recolección y cargue de RCD.** Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, se prohíbe lo siguiente:

7. Recolección y cargue de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
8. Recolección y cargue de RCD en zonas no mencionadas anteriormente, sin previa autorización de la autoridad ambiental

competente que aplique según la zona o región donde se esté efectuando el proyecto obra o actividad. La autoridad ambiental competente deberá ser comunicada sobre el caso; tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se requiere utilizar, entre otros aspectos técnicos a evaluar.

9. Mezcla de RCD con cualquier sustancia mencionada en el parágrafo 1° del artículo 8° de la presente ley.

**Artículo 12 – Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD.** Se considera recolección y cargue inadecuado de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.

7. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley, todo proyecto, obra o actividad que incumpla con alguno de los criterios relacionados con el cargue de RCD, expuestos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.
8. Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento de los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.
9. Adicionalmente, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en

uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:

- Numeral 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar para esta infracción será una amonestación.

#### CAPÍTULO IV

#### Obligaciones, prohibiciones y sanciones para el transporte de RCD

**Artículo 13 – Obligaciones para el transporte de RCD.** Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

15. Transportar los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tractocamión volquete o tipo volqueta).
16. Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.
17. Los tractocamiones volquete o tipo volqueta deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado.
18. La tolva o volquete del tractocamión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD.
19. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.
20. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad de deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo.
21. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color,

logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.

**Parágrafo 1°.** Tanto las obligaciones, prohibiciones como también sanciones aplican en los siguientes casos:

- Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD.
- Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o en sitios de disposición final de RCD.

**Artículo 14 – Prohibiciones para el transporte de RCD.** A continuación se menciona las prohibiciones para el transporte de RCD, generados en cualquier proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción.

9. Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tractocamiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis.
10. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD.
11. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad).
12. Contratar bajo cualquier modalidad de contratación y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarros o cualquier vehículo diferente a tractocamiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.

**Artículo 15 – Sanciones para el transporte inadecuado de RCD.**

9. Por el incumplimiento del numeral 2 del Artículo 15 del Capítulo IV de la presente ley, se tomará como sanción lo impuesto en el Artículo 19 del Decreto 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), el cual dice lo siguiente:

Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) SMLDV.

- *Será sancionado con una multa de (30) SMLDV, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos.*

10. Por el incumplimiento de todos los numerales del Artículo 15 y 16 del capítulo IV de la presente ley (a excepción del numeral 2 del Artículo 15 del Capítulo IV de la presente ley), el generador de RCD quien es el directo responsable del transporte de sus RCD (ver parágrafo 2° del artículo 9° del Capítulo II de la presente ley) se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.

11. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.

12. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:

- Numeral 9. Propiciar o contratar el transporte en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 3.
- Numeral 11: Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 2.

## CAPÍTULO V

**Obligaciones, prohibiciones y sanciones para la disposición de RCD**

**Artículo 16 – Disposición de RCD.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD – (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad ambiental competente de su respectiva jurisdicción (sea Corporación Autónoma Regional o Secretaría de Planeación Municipal) y oficio expedido por la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción en donde se certifique que el SDF-RCD no está ubicado en zonas de conservación y protección ambiental.

**Artículo 17 – Obligaciones para disposición de RCD.**

17. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos expuestos en el Artículo 16 de la presente ley.
18. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, puntos limpios o plantas de aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este requerimiento será expedido por las curadurías municipales o secretarías de planeación municipal.
19. Toda administración municipal deberá aunar esfuerzos para establecer puntos limpios, plantas de aprovechamiento fijas-móviles de RCD y/o sitios de disposición final de RCD, según los lineamientos de la Resolución 472 de 2017; cúmplase antes del 1 de enero del año 2019. Este tipo de proyectos deberán estar soportados económicamente dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipal. Lo explícito en el presente numeral aplica a municipios con una población total igual o superior a 100.000 habitantes.
20. Disponer RCD en sitios de disposición final de RCD, mezclados con sustancias o residuos de tal naturaleza expuesta en el Parágrafo 1 del Artículo 9° de la presente ley.
21. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos,

zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición.

22. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD; tales, deberán ser efectuados anualmente.
23. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD.
24. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS municipal, acorde con los lineamientos del artículo 3° de la presente Ley y de los lineamientos de la Resolución 472 de 2017.

**Artículo 18 – Prohibiciones para disposición de RCD.**

Recepción de RCD en fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el artículo 16 de la presente ley.

7. Disposición de RCD en rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias.
8. Disponer residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD.
9. Prohibido la adecuación de fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el artículo 16 de la presente ley, para recepción inadecuada de RCD.

**Artículo 19 – Sanciones para disposición inadecuada de RCD.** Se considera disposición inadecuada de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo V de la presente ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.

9. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que dentro del desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de RCD, disponga de manera inadecuada RCD por el hecho de incumplir con alguno de los criterios establecidos en los artículos 18 y 19 del Capítulo IV de la presente ley será merecedor de una sanción económica comprendida por el 8.5% del

valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo.

10. Si reincide, el proyecto, obra o actividad, sancionada anteriormente deberá ser suspendido su desarrollo por 8 meses, a partir de la fecha de reincidencia.
11. Si la administración municipal incumple con la obligación establecida en el Numeral 3 y 8 del artículo 18 de la presente ley, será sancionado con una multa de 140 SMLMV.
12. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo artículo 111:
  - Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público y/o privado. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4.
  - Numeral 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4.

#### CAPÍTULO VI

#### **Obligaciones, prohibiciones y sanciones para el almacenamiento temporal de RCD**

**Artículo 20 – Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD.** Los grandes generadores de RCD deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata la Resolución 472 de 2017 en el Anexo 1. Dicho sitios deberán cumplir con las siguientes medidas de manejo:

5. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
6. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
7. Contar con la señalización adecuada.
8. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.

Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.

**Artículo 21 – Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD.** Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.
2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:
  - a) El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas;
  - b) Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua;
  - c) Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores;
  - d) El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad

de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad;

- e) Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material;
  - f) En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta resolución.
3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:
    - a) Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado;
    - b) Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.
  4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no

fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

**Artículo 22 – Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD.** Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con alguno de los numerales del artículo 20 y 21 de la presente ley será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.

**Artículo 23 – Aprovechamiento de RCD.** Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para aprovechamiento de residuos de construcción y demolición; por tanto, deberán cumplir con los lineamientos de la Resolución 472 de 2017 – Artículo (tal). Igualmente, puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan a la obra igual o superior al 15% del volumen entrante.

**Artículo 24 – Sanciones por aprovechamiento de RCD.** Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el artículo 23 de la presente ley será sancionado con una multa de 64 SMLDV. Igualmente, aquellos puntos limpios, plantas de aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no ejerzan aprovechamiento de los mismos RCD entrantes, según el Artículo 23 del presente proyecto de ley será sancionado con una multa de 15 SMLMV.

**Artículo 25 – Vigencia del proyecto de ley.** La presente ley entra en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2020.

  
 NOGA GARCIA BURGOS  
 Senadora de la Republica

\* \* \*

#### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO**

*por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2019

Presidente

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Comisión V Constitucional Permanente Senado de la República

**Ref.:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 97 de 2018 Senado “*por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas*”

*en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 097 de 2018 Senado “*Por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones”.*

### **I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO**

El 15 de agosto de 2018 fue radicado el Proyecto de ley número 097 de 2018 Senado “*Por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones”*, de iniciativa de los congresistas Honorables Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda, Luis Eduardo Díaz Granados, Fabián Gerardo Castillo Suarez, Carlos Abraham Jiménez López, Germán Varón Cotrino, Honorables Representantes Julio César Triana Quintero, Jorge Méndez Hernández, Salím Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, José Daniel López Jiménez, José Luis Pinedo Ocampo, Ciro Fernández Núñez.

El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta No. 602 de 2018 y remitido a la Comisión Quinta Constitucional del Senado para su estudio correspondiente, porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta Comisión es la competente para conocer la materia.

La Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado designó como ponentes para primer debate a los senadores Guillermo García Realpe -Coordinador- y Daira de Jesús Galvis Méndez. La ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 787 de 2018.

Los días 20 y 21 de noviembre, 4 y 5 de diciembre del año 2018 se discutió ampliamente el articulado presentado para primer debate y fue aprobado con una serie de modificaciones incluyendo la eliminación del sancionatorio establecido con el propósito de combatir la deforestación en el país.

Como ponentes para segundo debate, fueron nuevamente designados los senadores Guillermo García Realpe -Coordinador- y Daira de Jesús Galvis Méndez.

### **II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley número 97 de 2018 Senado conserva el espíritu del Proyecto número 068 de 2016 Cámara, 190 de 2018 Senado, que logró tramitarse hasta tercer debate en la pasada legislatura, tras la

conformación de una mesa de trabajo conjunta con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para precisar detalles técnicos que fortalecieran la iniciativa legislativa. El proyecto de ley tiene como objetivo recuperar parte de los recursos deforestados en los últimos veinte años a lo largo de todo el territorio nacional, y permitirá que más de tres millones de hectáreas entren a hacer parte de los ecosistemas de restauración.

Esta ley es conveniente en por lo menos tres aspectos: i) permite contrarrestar los efectos negativos de la deforestación en temas ambientales; ii) propende por un uso del suelo más acorde con su vocación; y iii) a través de un sistema de sanciones e incentivos, avanza en materia de regulación ambiental.

### **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

La Constitución Política de Colombia reguló derechos y garantías ambientales, entre los cuales se encuentran el ambiente sano y la protección de los recursos naturales como herramienta para proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible. Por esta razón, corresponde al Estado con relación al ambiente, planificar su administración, prevenir y controlar los factores de deterioro y especialmente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

El ordenamiento ambiental del territorio se constituye como una herramienta fundamental para la planificación y la gestión ambiental nacional, regional y local, tendiente a garantizar la renovabilidad del capital natural, prevenir el deterioro de ecosistemas indispensables, proteger la biodiversidad y equilibrar la transformación y la restauración de los ecosistemas cuando hayan sido perturbados más allá de su capacidad de resiliencia.<sup>1</sup>

En el año 1998 se elaboró el documento “*Lineamientos para la Política Nacional de Ordenamiento Ambiental del Territorio*” con el cual se pretendía regular los procesos de ocupación, apropiación y uso del territorio, fomentando una cultura agrícola ambientalmente responsable. Desde entonces, se ha buscado que las Corporaciones Regionales definan el uso de las áreas territoriales reduciendo el impacto que generan sobre el ambiente, muchas de las actividades productivas primarias.

De acuerdo a las proyecciones realizadas por el Fondo Mundial para la Naturaleza (por sus ingles WWF), de mantenerse la tendencia actual, el número de hectáreas deforestadas en el mundo ascenderá a 170 millones en los próximos veinte

<sup>1</sup> (s.d.) VERANO, E. “Planificación y Ordenamiento Ambiental del territorio” en Memorias al Congreso de la República 1997-1998.

años. Este proceso se presenta principalmente en los países ubicados en la región tropical, siendo Colombia uno de los más afectados.

Actualmente, cerca de la mitad del territorio colombiano está conformado por áreas de bosque, aproximadamente 50 millones de hectáreas, sin embargo, el número de hectáreas que tienen vocación forestal asciende a más de 64 millones, de acuerdo con el tercer Censo Agropecuario. Esta diferencia es resultado de fenómenos como la minería ilegal, los cultivos ilícitos, la tala ilegal y el cambio vocacional del suelo.

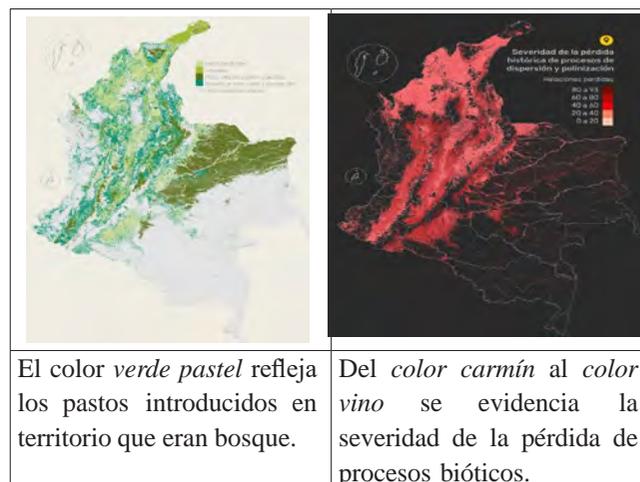
De acuerdo al Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono para Colombia (IDEAM, 2012), a nivel nacional entre 2005 y 2010, aproximadamente el 56% del área deforestada se transformó a coberturas de pastos y el 10% a áreas agrícolas. La ganadería extensiva fue una de las principales causas de deforestación en el país, ocupando un 38% de la superficie total del territorio nacional, área que se ha expandido 14.6 a 38 millones de hectáreas en los últimos cincuenta años. Otra causa de la deforestación es la extracción selectiva e ilegal de especies forestales nativas para la producción de madera, se estima que, del total de madera utilizada en Colombia, el 42% es comercializada de forma ilegal. En consecuencia, cada año se pierde un área de bosque casi igual al espacio que ocupa Bogotá (140.000 hectáreas); por lo que, en total, en los últimos veinte años se han perdido en áreas de bosque más de 5 millones de hectáreas.

Otra causa de la deforestación en Colombia, con más de 2.000 hectáreas de bosques y vegetación deforestadas cada mes, es como consecuencia de la explotación minera de oro a cielo abierto, que se está llevando a cabo en 17 de los 32 departamentos del país (El Tiempo, 2016)<sup>2</sup>. Según cifras entregadas en su último informe por el Ideam, este flagelo viene en aumento sostenido, en 2016 se devastaron 179 mil hectáreas, cifra que aumentó en 2017 a 219.973, incrementándose en un 23%. De esta cifra, más de 144 mil hectáreas fueron arrasadas en el arco amazónico<sup>3</sup>. En el 2017, se presentaron 466 alertas de deforestación, principalmente como consecuencia de la minería ilegal, concentradas en 30 municipios de Colombia, entre los cuales se encuentran los departamentos del Chocó, Magdalena, Norte de Santander y el noroccidente de la Amazonía; 76% de estas alertas fueron en Parques Nacionales Naturales como la Sierra Nevada de Santa Marta, la Sierra de la Macarena y Paramillo, áreas que son totalmente protegidas (El

Tiempo, 2017)<sup>4</sup>. En la actualidad existen en el país 483 municipios con vulnerabilidad muy alta, alta y media por desabastecimiento hídrico<sup>5</sup>.

Según el Reporte de estado y tendencias de la biodiversidad continental de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el 50 % de los ecosistemas se encuentran en categorías de alto riesgo y están calificados ya sea como *En Estado Crítico* (CR) o *En Peligro* (EN); una de las principales causas se da por el avance de la ganadería extensiva y el cambio en el uso del suelo para dinámicas pastoriles. Este cambio en el uso del suelo ha significado una reducción del 35 % del área de ocurrencia de procesos e interacciones bióticas originales. La ganadería utiliza hoy en día el 30% de la superficie terrestre del planeta, en su mayor parte pastizales, que ocupan el 33% de toda la superficie cultivable (Matthews, 2008)<sup>6</sup>.

A partir de los mapas que a continuación se presentan, obtenidos del último Reporte del Instituto Humboldt mencionado anteriormente, es posible establecer una correlación directa entre el avance del pastoreo en bosques como consecuencia de la ganadería extensiva, con la pérdida histórica de procesos bióticos.



Por otra parte, las políticas para intentar erradicar los cultivos ilícitos a partir de herbicidas aéreos, tienen considerables consecuencias destructivas sobre la vegetación, produciendo efectos adversos no solo en cultivos lícitos sino también en los bosques y fuentes de agua. En este punto, cabe resaltar que el grado de deforestación de los bosques húmedos tropicales en Colombia está entre los cinco más altos del mundo (González, 2000)<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Minería ilegal arrasa con más bosques que la coca. Junio de 2016.  
<sup>3</sup> GARCÍA REALPE, G. (2018) “La deforestación, otro de los retos del posconflicto” en *Revista Enfoque* (En línea) disponible en: <http://www.revistaenfoque.com.co/opinion/la-deforestacion-otro-de-los-retos-del-posconflicto> Recuperado: 19 de Septiembre de 2018.

<sup>4</sup> Chocó y Parques Nacionales, los más deforestados en el último semestre. Noviembre de 2017.  
<sup>5</sup> Plan Nacional de Restauración. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015). Pág.  
<sup>6</sup> MATTHEWS, C. (2008) “La Ganadería amenaza el Medio Ambiente” en *Cambio Climático*.  
<sup>7</sup> GONZÁLEZ, D. (2000) “Coca, Deforestation and Food Security in the Colombian Amazon Region” en *Unasylva*, Vol. 51, No. 202, Forestry Department, FAO, págs. 1-5.

El proceso de deforestación tiene numerosas implicaciones negativas. En primer lugar, Colombia presenta un riesgo elevado de afectación ante los diferentes efectos del cambio climático, de acuerdo con el Índice Global de Riesgo por Climático. Al eliminar un bosque se presenta un aumento en los niveles de dióxido de carbono, principal determinante de los gases de efecto invernadero. De esta forma, las estimaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), señalan que un 10-20% de todo el dióxido de carbono liberado proviene de la pérdida de bosques tropicales.

En segundo lugar, la deforestación implica daños a los servicios de los ecosistemas, como los aprovisionamientos de agua; en particular, por el deterioro de las cuencas de los ríos debido a su erosión y sedimentación, lo cual impacta de manera negativa el cauce de los mismos y ello se traduce en inundaciones y derrumbes.

En tercer lugar, hay una pérdida de biodiversidad y degradación del hábitat de muchas especies naturales. Por último, las consecuencias de la deforestación se pueden evidenciar en el deterioro de los medios de vida rurales, lo que lleva a una movilización de la población asentada de un extremo a otro.

Según concepto emitido por el Ideam, de las áreas que presentan vocación forestal, el 32,5% presenta algún grado de erosión, el proceso de degradación más importante en Colombia y en el mundo, el cual se inicia generalmente con la pérdida de la cobertura vegetal y mantiene una estrecha relación con la variabilidad y el cambio climático, el uso del territorio, la pobreza, el hambre, la inseguridad, la violencia social y el aumento de las amenazas naturales<sup>8</sup>.

Por estos motivos, es de gran importancia contar con mayores herramientas para la protección de bosques, ecosistemas y cuencas hídricas. La imposición de un conjunto de deberes a los propietarios rurales para que dediquen una fracción marginal a procesos de restauración del ecosistema con especies nativas, aparece como una estrategia efectiva para enfrentar los problemas generados por la deforestación.

La restauración del ecosistema nativo, se puede definir como una estrategia práctica de manejo que reestablece los procesos ecológicos para mantener la composición, estructura y función del ecosistema en diferentes unidades de paisaje y a distintas escalas, mediante el desarrollo de estrategias

participativas (Apfelbaum y Chapman, 1997). Es un proceso complejo, integral y cuyos objetivos se logran a mediano y largo plazo y su propósito va más allá de la simple revegetación o reforestación de áreas.<sup>9</sup>

Con la presente ley, el país podrá recuperar más de tres millones de hectáreas deforestadas en los últimos veinte años<sup>10</sup>. En este orden de ideas, varios organismos multilaterales han realizado recomendaciones con el fin de luchar contra el cambio climático y preservar la flora y la fauna.

La FAO considera de suma importancia regular el tema forestal, esto, en la medida en que debe ser establecida una visión a largo plazo que comprenda aspiraciones, metas y objetivos. La FAO define el término “*política forestal*” del siguiente modo:

“un acuerdo negociado entre el gobierno y las partes interesadas (es decir, todos los sujetos que dependen u obtienen beneficios de los bosques, o aquellos que deciden, controlan o reglamentan el acceso a esos recursos) acerca de las orientaciones y principios de acción por ellos adoptados, en armonía con las políticas socioeconómicas y ambientales nacionales, para guiar y determinar las decisiones sobre el uso sostenible y la conservación de los recursos de bosques y árboles en beneficio de la sociedad”.

Además, la FAO (2016) estima que el número de países que está elaborando disposiciones formales de políticas forestales se incrementó en un 15% en el período 2007-2015.

Por otra parte, la Fundación Natura (2010) establece una *Norma para Sistemas Sostenibles de Producción Ganadera*, en la cual se pretende a través de una Red de Agricultura Sostenible<sup>11</sup> impulsar prácticas para la cadena de valor pecuaria incentivando a los productores a cumplir con la normatividad y animando a los comercializadores y consumidores a apoyar la sostenibilidad; esto, desde los principios de conservación de la biodiversidad, el bienestar social y ambiental, los ecosistemas sanos y la responsabilidad social. A través de este programa se pretende certificar a los propietarios que cumplan los diez principios de agricultura sostenible, entre los cuales se encuentran, en relación con este proyecto, los siguientes:

1. Implementar un sistema de gestión social y ambiental.
2. Conservar los ecosistemas.

<sup>9</sup> Plan Nacional de Restauración. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015) Pág. 15

<sup>10</sup> Actualmente en el país existen más de 34 millones de hectáreas dedicadas a la actividad pecuaria, de las cuales cerca de 30 millones están concentradas en predios con una extensión mayor a las 50 hectáreas. Principalmente estos predios se encuentran destinados a pastos y rastrojos.

<sup>11</sup> RED DE AGRICULTURA SOSTENIBLE (2006) ¿Qué es Rainforest Alliance Certified? Fundación Natura, Colombia, Pág. 1-8.

<sup>8</sup> Según informes del gobierno de Estados Unidos y la OMS, el cambio climático tiene una influencia tanto en la obesidad y la desnutrición que amenaza mundialmente a los ciudadanos. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160406\\_salud\\_ciencia\\_alimentacion\\_nutricion\\_cambio\\_climatico\\_irakli\\_loladze\\_carbohidratos\\_co2\\_lb](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160406_salud_ciencia_alimentacion_nutricion_cambio_climatico_irakli_loladze_carbohidratos_co2_lb)

3. Proteger la vida silvestre.
4. Conservar los recursos hídricos.
5. Tomar medidas para la conservación del suelo.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU realiza un comunicado (2010) en el cual reconoce que la restauración de ecosistemas es la manera más efectiva en la lucha contra el cambio climático y destaca la importancia de la recuperación de bosques. Además, sugiere la implementación de un mecanismo mundial para reducir las emisiones de la deforestación y la degradación forestal, así como la promoción de la conservación y gestión sostenible de los bosques. El objetivo de las Naciones Unidas es detener la deforestación para el 2020, como se estipula en el New York Declaration of Forest, en la cual se propone un corredor biológico desde el piedemonte de los Andes hasta el Atlántico.

En el mismo sentido, Greenpeace inició un movimiento (2010) llamado “*For a zero deforestation future*” en el que parten del reconocimiento del bosque como un elemento que garantiza el bienestar de las personas, el ecosistema y el planeta. Además, reconocen el impacto del cambio climático y las causas que han profundizado la deforestación entre las cuales se encuentra la extensión del uso pecuario de los territorios.

#### IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia contiene cerca de 30 disposiciones referentes al medio ambiente, estableciendo su valor como un derecho y un deber colectivo, y su preservación como una obligación del Estado y de los particulares dentro de un modelo de desarrollo sostenible. Este compromiso frente al medio ambiente como nación se puede evidenciar en los siguientes artículos de la Carta Política:

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En el mismo sentido, la normatividad en materia ambiental

Ley 2ª de 1959, *por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales renovables.*

Ley 23 de 1973, *por medio de la cual se establece el control de la contaminación y estrategias para la conservación y recuperación de los recursos naturales.*

Ley 9ª de 1979, *Código Sanitario Nacional, que establece los parámetros para el control de las actividades que afectan el medio ambiente.*

Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones. Ley 139 de 1994, por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones.*

CONPES 2834 de 1996, en el cual se adoptó la Política de Bosques.

Plan Nacional de Desarrollo Forestal, (PNDF), aprobado por el Consejo Nacional Ambiental el 5 de diciembre de 2000.

Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Plan Nacional de Restauración de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### V. EXPERIENCIA REGIONAL

- **Argentina:** A través de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, se establece que las provincias deberán realizar el ordenamiento territorial de sus bosques nativos (OTBN) a través de un proceso participativo, caracterizando y fomentando la recuperación de bosques, desde la conservación hasta la posibilidad de transformación para la agricultura, pasando por el uso sustentable del bosque.
- **Panamá:** A través del Proyecto de Ley 311 del 2016 se pretenden establecer incentivos y reglamentar la actividad de reforestación en la República de Panamá. En primer lugar, se establece que el uso correcto de la tierra agrícola es un deber del propietario para con la comunidad, por tanto, se generan estímulos al declarar exentos del pago de Impuesto de Inmuebles y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, las fincas dedicadas exclusivamente a la reforestación en más del cincuenta por ciento (50%) de su superficie, siempre que

la finca se encuentre inscrita en el Registro Forestal del Ministerio de Ambiente.

También se establece que todos los propietarios o tenedores de fincas dedicadas a la actividad pecuaria tendrán la obligación de garantizar una producción sostenible y amigable con el medio ambiente, para lo cual contarán con el asesoramiento del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el artículo 3° se especifica reforestar con especies nativas y en el artículo 4° se obliga a todo propietario o tenedor de finca dedicadas a la actividad pecuaria con una extensión de 40 ha., o más, a destinar el diez por ciento de la misma a un sistema de reforestación para formar bosques secundarios con especies nativas aprobadas por el Ministerio de Ambiente.

- **Bolivia:** En el Trópico de Cochabamba de Bolivia, las tierras bajas tropicales al este de los Andes, la FAO está ejecutando un proyecto del Gobierno boliviano que consiste en introducir prácticas forestales y agroforestales alternativas para proporcionar a familias de agricultores medios de vida sostenibles con el fin de reducir los incentivos en el cultivo de coca ilegal. El proyecto ha sido financiado por el Programa de las Naciones Unidas Internacional de Drogas (PNUFID) y se ejecuta en el marco del desarrollo alternativo (FAO, 2000).
- **Ecuador:** Reforestación de los Andes con Especies Nativas. La problemática se desarrolla en torno a diversas causas, en primer lugar, el boom de la exportación de banano en la década de los años 50 y el desarrollo de la infraestructura seguida de una colonización dirigida y espontánea, destruyeron las formaciones forestales naturales. Por otra parte, el proceso de erosión del suelo y el intensivo uso agrícola, profundizaron el problema. En Ecuador siguieron la estrategia implementada por Corea del Sur que, siguiendo la política forestal de la FAO, pretendía el reestablecimiento de la cubierta vegetal, plantando especies adaptadas al clima local y a las condiciones del suelo, de este modo, se contribuiría a la agricultura, se controlaría la erosión, se conservaría el agua y se proveería energía a la población asentada.
- **Costa Rica:** Cerca del 65% del territorio nacional es de vocación forestal. Por tanto, una adecuada política forestal debía tomar en cuenta la conservación del ambiente y el desarrollo costarricense. Se consideró que la restauración de ecosistema natural era la alternativa más viable para la recuperación del bosque en la medida en que tiende al restablecimiento en cada sitio de las condiciones naturales que existían antes

de ser alteradas. La Ley forestal de Costa Rica establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. El Estado además, velaría por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a actividades de silvicultura (Fournier, 1989)<sup>12</sup>.

## VI. CONCLUSIÓN

Colombia ha sido uno de los primeros países de América Latina en contar con una normatividad sobre el manejo y protección de los recursos naturales y el medio ambiente (Tobasura, 2016); además, ha ratificado diferentes convenios y protocolos en torno a la conservación del mismo.

No obstante, el número de hectáreas restauradas no ha sido suficiente como para compensar la tasa de deforestación, ni para cumplir la meta de un millón de hectáreas reforestadas propuesta por el ex presidente Juan Manuel Santos (Ciprogress-Greenlife, 2016). Los programas de reforestación llegan tan solo a recuperar el 10% de las hectáreas deforestadas anualmente.

El presente proyecto de ley aparece como la manera más eficaz de recuperar nuestros bosques, afectados por la explotación irresponsable en actividades económicas tanto legales como ilegales. Recuperar la vocación forestal de los suelos es un imperativo, dadas las consecuencias que la deforestación tiene en la actualidad y que, de seguir la actual tendencia, generará tanto al aparato productivo de la Nación como al entorno que habitamos. La presente iniciativa hace posible contrarrestar los niveles de erosión y sedimentación que han deteriorado progresivamente las cuencas hidrográficas; garantiza la protección de la biodiversidad colombiana y permite mitigar los efectos asociados con el cambio climático. Más aún, el presente proyecto de ley hace que los propietarios de tierras rurales se hagan responsables y partícipes de esfuerzos en pro de la calidad del ambiente que compartimos todos los colombianos, de manera acorde con lo establecido en el artículo 58 de nuestra Constitución Política donde se establece que “[l]a propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

<sup>12</sup> FOURNIER, L. (1989) “Importancia de la Reforestación en Costa Rica” en *Agronomía Costarricense*, Escuela de Biología, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, pág. 127-133.

**VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO**

*por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a una (1) unidad agrícola familiar, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie de su predio para restaurar y/o conservar el ecosistema, con especies nativas.

Parágrafo 1°. Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.

Artículo 2°. Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a cincuenta (50) hectáreas, tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie del predio para restaurar el ecosistema con especies nativas.

Parágrafo 1°. En predios en donde se encuentren áreas de sabanas inundables y ecosistemas desérticos, dichas áreas no contarán como base para determinar el porcentaje de restauración del ecosistema con especies nativas, ni podrá realizarse en ellas ningún tipo de restauración del ecosistema con especies foráneas.

Parágrafo 2°. Los predios rurales de uso pecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.

Parágrafo 3°. El poseedor de predios rurales mencionados en el presente artículo, solo estará obligado a conservar el ecosistema.

Artículo 3°. La asistencia técnica y extensión agropecuaria para los fines previstos en la presente ley, será gratuita y prestada por las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con sus entidades adscritas y vinculadas y las Entidades Territoriales de conformidad con la Ley 1876 del 2017.

Artículo 4°. Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título

III del Decreto número 953 de 2013 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993; a los propietarios determinados en los artículos 1° y 2°.

Parágrafo 1°. En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la restauración de ecosistemas con especies nativas. Los mecanismos y montos tarifarios objeto de dichos incentivos serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

Artículo 5°. El reestablecimiento de la cobertura vegetal con especie nativas deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario del predio rural de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura para el efecto.

Parágrafo. Para aquellos propietarios o poseedores que sustenten la imposibilidad presupuestal o de herramientas, el Ministerio de Ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura dará el soporte debido para el reestablecimiento de la cobertura vegetal con especies nativas.

Artículo 6°. El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.

Artículo 7°. El gobierno nacional deberá destinar una partida presupuestal anual para financiar la restauración con especies nativas silvícolas protectoras y productoras de las que trata la presente ley.

Los recursos financiarán hasta un 80 por ciento de la inversión de los productores que tengan más de una Unidad Agrícola Familiar. Para aquellos propietarios que estén clasificados como pequeño productor agropecuario, el apoyo gubernamental será hasta el 80 por ciento del costo de las inversiones de las que trata la presente ley. Para aquellos propietarios que estén clasificados como mediano productor agropecuario el apoyo será entre 50 y 60 por ciento del costo de las inversiones de las que trata la presente ley.

El Gobierno nacional reglamentará la forma de acceder a estos recursos, los cuales deberán distribuirse en un 70 por ciento entre pequeños productores agropecuarios, y 30 por ciento entre medianos productores agropecuarios.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

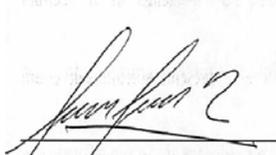
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO</b></p>
<p><i>“Por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a una (1) unidad agrícola familiar, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie de su predio para restaurar y/o conservar el ecosistema, con especies nativas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a una (1) unidad agrícola familiar, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie de su predio para restaurar y/o conservar el ecosistema, con especies nativas <b><u>con distribución natural según el área a restaurar.</u></b></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.</p> <p><b><u>Parágrafo 2°. El poseedor de predios rurales mencionados en el presente artículo, solo estará obligado a conservar el ecosistema.</u></b></p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a cincuenta (50) hectáreas, tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie del predio para restaurar el ecosistema con especies nativas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En predios en donde se encuentren áreas de sabanas inundables y ecosistemas <del>desérticos</del>, dichas áreas no contarán como base para determinar el porcentaje de restauración del ecosistema con especies nativas, ni podrá realizarse en ellas ningún tipo de restauración del ecosistema con especies foráneas.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El poseedor de predios rurales mencionados en el presente artículo, solo estará obligado a conservar el ecosistema.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a cincuenta (50) hectáreas, tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie del predio para restaurar el ecosistema con especies nativas, <b><u>siempre que dicho predio se encuentre en aquellas áreas pertenecientes a los veinte (20) municipios más afectados por la deforestación. El Gobierno nacional georreferenciará estos municipios a través del Ministerio de Ambiente.</u></b></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En predios en donde se encuentren áreas de sabanas inundables y ecosistemas <b><u>desertificados</u></b>, dichas áreas no contarán como base para determinar el porcentaje de restauración del ecosistema con especies nativas, ni podrá realizarse en ellas ningún tipo de restauración del ecosistema con especies foráneas.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El poseedor de predios rurales mencionados en el presente artículo, solo estará obligado a conservar el ecosistema.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> La asistencia técnica para los fines previstos en la presente Ley, será gratuita y prestada por las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con sus entidades adscritas y vinculadas y las Entidades Territoriales de conformidad con la Ley 1876 del 2017.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto número 953 de 2013 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993; a los propietarios determinados en los artículos 1° y 2°.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la restauración de ecosistemas con especies nativas. Los mecanismos y montos tarifarios objeto de dichos incentivos serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.</p>	<p>Sin cambios.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO
<p><del>Artículo 5°. El reestablecimiento de la cobertura vegetal</del> con especies nativas deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario del predio rural de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura para el efecto.</p> <p><del>Parágrafo.</del> Para aquellos propietarios o poseedores que sustenten la imposibilidad presupuestal o de herramientas, el Ministerio de Ambiente a través de las <del>Corporaciones Autónomas Regionales</del> y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura dará el soporte debido para <del>el re- establecimiento de la cobertura vegetal</del> con especies nativas.</p>	<p>Artículo 5°. <u>La restauración del ecosistema</u> con especies nativas <u>deberá realizarse en un plazo de cinco (5) años</u>, de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario del predio rural de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente a través de las <del>Corporaciones Autónomas Regionales</del> <u>Autoridades Ambientales</u> y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura para el efecto.</p> <p><del>Parágrafo.</del> Para aquellos propietarios o poseedores que sustenten la imposibilidad presupuestal o de herramientas, el Ministerio de Ambiente a través de las <u>Autoridades Ambientales</u> y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura dará el soporte debido para <u>la restauración del ecosistema</u> con especies nativas.</p>
<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.</p>	<p>Sin cambios</p>
	<p>Artículo 7°. El Gobierno nacional deberá destinar una partida presupuestal anual para financiar la restauración con especies nativas silvícolas protectoras y productoras de las que trata la presente ley.</p> <p>Los recursos financiarán hasta un ochenta por ciento (80%) de la inversión de los productores que tengan más de una Unidad Agrícola Familiar. Para aquellos propietarios que estén clasificados como pequeño productor agropecuario, el apoyo gubernamental podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del costo de las inversiones de las que trata la presente ley. Para aquellos propietarios que estén clasificados como mediano productor agropecuario el apoyo será entre veinte y treinta por ciento (20-30%) del costo de las inversiones de las que trata la presente ley.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la forma de acceder a estos recursos, los cuales deberán distribuirse en un setenta por ciento (70%) entre pequeños productores agropecuarios, y treinta por ciento (30%) entre medianos productores agropecuarios.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley Número 097 de 2018 Senado “*Por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones*”, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Senadores,

  
 GUILLERMO GARCÍA REALPE  
 Senador de la República

  
 DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ  
 Senadora de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO**

*por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a una (1) unidad agrícola familiar, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie de su predio para restaurar y/o conservar el ecosistema, con especies nativas con distribución natural según el área a restaurar.

**Parágrafo 1°.** Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.

**Parágrafo 2°.** El poseedor de predios rurales mencionados en el presente artículo, solo estará obligado a conservar el ecosistema.

**Artículo 2°.** Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a cincuenta (50) hectáreas, tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie del predio para restaurar el ecosistema con especies nativas, siempre que dicho predio se encuentre en aquellas áreas pertenecientes a los veinte (20) municipios más afectados por la deforestación. El Gobierno nacional geo-referenciará estos municipios a través del Ministerio de Ambiente.

**Parágrafo 1°.** En predios en donde se encuentren áreas de sabanas inundables y ecosistemas desertificados, dichas áreas no contarán como base para determinar el porcentaje de restauración del ecosistema con especies nativas, ni podrá realizarse en ellas ningún tipo de restauración del ecosistema con especies foráneas.

**Parágrafo 2°.** Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.

**Parágrafo 3°.** El poseedor de predios rurales mencionados en el presente artículo, solo estará obligado a conservar el ecosistema.

**Artículo 3°.** La asistencia técnica y extensión agropecuaria para los fines previstos en la presente Ley, será gratuita y prestada por las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con sus entidades adscritas y vinculadas y las Entidades Territoriales de conformidad con la Ley 1876 del 2017.

**Artículo 4°.** Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto número 953 de 2013 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993; a los propietarios y poseedores determinados en los artículos 1° y 2°.

**Parágrafo 1°.** En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la restauración de ecosistemas con especies nativas. Los

mecanismos y montos tarifarios objeto de dichos incentivos serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

**Artículo 5°.** La restauración del ecosistema con especies nativas deberá realizarse en un plazo de cinco (5) años, de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario del predio rural de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente a través de las Autoridades Ambientales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura para el efecto.

**Parágrafo.** Para aquellos propietarios o poseedores que sustenten la imposibilidad presupuestal o de herramientas, el Ministerio de Ambiente a través de las Autoridades Ambientales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura dará el soporte debido para la restauración del ecosistema con especies nativas.

**Artículo 6°.** El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.

**Artículo 7°.** El Gobierno nacional deberá destinar una partida presupuestal anual para financiar la restauración con especies nativas silvícolas protectoras y productoras de las que trata la presente ley.

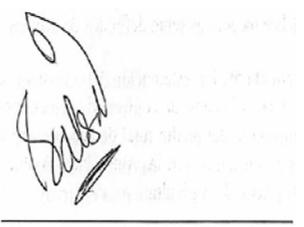
Los recursos financiarán hasta un ochenta por ciento (80%) de la inversión de los productores que tengan más de una Unidad Agrícola Familiar. Para aquellos propietarios que estén clasificados como pequeño productor agropecuario, el apoyo gubernamental podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del costo de las inversiones de las que trata la presente ley. Para aquellos propietarios que estén clasificados como mediano productor agropecuario el apoyo será entre veinte y treinta por ciento (20-30%) del costo de las inversiones de las que trata la presente ley.

El gobierno nacional reglamentará la forma de acceder a estos recursos, los cuales deberán distribuirse en un setenta por ciento (70%) entre pequeños productores agropecuarios, y treinta por ciento (30%) entre medianos productores agropecuarios.

**Artículo 8°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

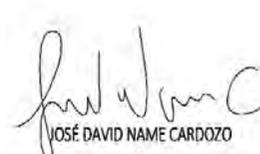
  
 GUILLERMO GARCÍA REALPE  
 Senador de la República

  
 DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ  
 Senadora de la República

COMISIÓN QUINTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se autoriza el presente informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 97 de 2018 Senado, “*por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones*”.



JOSE DAVID NAME CARDOZO  
Presidente



DELICY HOYOS ABAD  
Secretaria General

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE DE LA COMISIÓN QUINTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
97 DE 2018 SENADO**

*por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a una (1) unidad agrícola familiar, cuyas pendientes estén entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%), tiene la obligación de destinar en arreglos silvícolas protectores y/o protectores productores, por lo menos el cinco por ciento (5%) de la superficie del predio para restaurar el ecosistema con especies nativas.

Parágrafo 1°. Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantenga dicha cobertura natural.

Artículo 2°. Todo propietario o poseedor de predios rurales destinados al uso agropecuario con una extensión superior a cincuenta (50) hectáreas, tiene la obligación de destinar por lo menos el cinco (5%) de la superficie del predio para restaurar el ecosistema con especies nativas.

Parágrafo 1°. En predios en donde se encuentren áreas de sabanas inundables y ecosistemas desérticos, dichas áreas no contarán como base para determinar el porcentaje de restauración del ecosistema con especies nativas, ni podrá realizarse en ellas ningún tipo de restauración del ecosistema con especies foráneas.

Parágrafo 2°. Los predios rurales de uso agropecuario en cuyo interior las coberturas naturales cumplan la normativa ambiental y cuya superficie sea

igual o mayor al porcentaje previsto en la presente ley, se encuentran exentos de esta obligación siempre que mantengan dicha cobertura natural.

Parágrafo 3°. El poseedor de predios rurales mencionados en el presente artículo, solo estará obligado a conservar el ecosistema.

Artículo 3°. La asistencia técnica para los fines previstos en la presente Ley, será gratuita y prestada por las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con sus entidades adscritas y vinculadas y las Entidades Territoriales de conformidad con la Ley 1876 del 2017.

Artículo 4°. Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto número 953 de 2013 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993: a los propietarios determinados en los artículos 1° y 2°.

Parágrafo. En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la restauración de ecosistemas con especies nativas. Los mecanismos y montos tarifarios objeto de dichos incentivos serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

Artículo 50. El reestablecimiento de la cobertura vegetal con especie nativas deberá realizarse de conformidad con el presupuesto y herramientas con las que cuente cada propietario del predio rural de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura para el efecto.

Parágrafo. Para aquellos propietarios o poseedores que sustenten la imposibilidad presupuestal o de herramientas, el Ministerio de Ambiente a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y de la Unidad de Adecuación de Tierras del Ministerio de Agricultura dará el soporte debido para el re-establecimiento de la cobertura vegetal con especies nativas.

Artículo 6°. El Gobierno nacional reglamentará lo respectivo para el cumplimiento de lo expuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año.

Artículo 7°. El gobierno nacional deberá destinar una partida presupuestal anual para financiar la restauración con especies nativas silvícolas protectoras y productoras de las que trata la presente ley.

Los recursos financiarán hasta un 80 por ciento de la inversión de los productores que tengan más de una Unidad Agrícola Familiar. Para aquellos propietarios que estén clasificados como pequeño productor agropecuario, el apoyo gubernamental será hasta el 80 por ciento del costo de las inversiones de las que trata la presente ley. Para aquellos propietarios que estén clasificados como mediano productor agropecuario el apoyo será entre 50 y 60 por ciento del costo de las inversiones de las que trata la presente ley.

El Gobierno nacional reglamentará la forma de acceder a estos recursos, los cuales deberán distribuirse en un 70 por ciento entre pequeños productores agropecuarios, y 30 por ciento entre medianos productores agropecuarios

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 97 de 2018 Senado, “por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones” en sesiones de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Senado de los días veinte y veintiuno (20 y 21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**Guillermo García Realpe**  
Ponente Coordinador

  
**José David Nájera Cardozo**  
Presidente

  
**Daira de Jesús Galvis Méndez**  
Ponente

  
**Delcy Hoyos Abad**  
Secretaria General

**CONTENIDO**

Gaceta número 334 - Jueves, 9 de mayo de 2019

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de ley número 268 de 2019 Senado, por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos..... 1

**PONENCIAS**

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 126 de 2018 Senado, por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones..... 6

Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate de la Comisión Quinta y pliego de modificaciones, texto aprobado en primer debate de la Comisión Quinta del Proyecto de ley número 97 de 2018 Senado, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones. .... 24

